

ITE-CG 46/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL ACTUAR DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO SE SEPAREN DEL CARGO Y CONTIENDAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 A FIN DE GARANTIZAR LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. Con fecha trece de abril del dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, concerniente a las infracciones para servidoras publicas servidores públicos.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020 aprobó los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **4.** El seis de enero del dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución INE/CG694/2020, por la cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral durante el Proceso Electoral Federal concurrente con los locales ordinarios 2020-2021.
- **5.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 22/2021, las modificaciones a los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **6**. El nueve de febrero y el dieciséis del mismo mes y año, se recibió en la oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, escritos registrados con números de folio

0524 y 0685; presentados por los Diputados y diputadas Locales, Michaelle Brito Vázquez, Jesús Rolando Pérez Saavedra, María Ana Bertha Mastranzo Corona, María Isabel Casas Meneses, Víctor Castro López, Leticia Hernández Pérez, Laura Yamili Flores Lozano, Mayra Vázquez Velázquez, Javier Rafael Ortega Blancas, Víctor Manuel Báez López, Miguel Piedras Díaz, José María Méndez Salgado, Omar Milton López Avendaño, José Luis Garrido Cruz; miembros de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala mediante los cuales realizaron manifestaciones respecto de la separación o no del cargo.

7. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo ITE-CG 44/2021, dio respuesta a los escritos presentados por diputadas y diputados locales, miembros de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado: es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Federal, la Local y las leyes aplicables.

En el caso concreto y conforme al artículo 51 fracciones I, II, VIII y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es competencia del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos; así como aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en los términos de esta Ley y las demás leyes aplicables.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía,

independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Toda vez que mediante Acuerdo ITE-CG 44/2021, aprobado por este Consejo General, tal y como lo describe el antecedente 4 del presente Acuerdo, se dio respuesta al escrito de diversas y diversos diputadas y diputados locales, miembros de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, mediante el cual se estableció lo siguiente:

"Por lo antes expuesto se tiene como conclusión que, los órganos jurisdiccionales, como lo son la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecieron que el hecho de la no separación del cargo por parte de servidores públicos (que no se les exija la separación en la ley expresamente), no violenta la equidad en la contienda, siempre y cuando existan elementos medidas que sean eficaces para salvaguardar, como mínimo, la no utilización de recursos humanos, materiales o económicos propios de los cargos públicos para aplicarlos en las precampañas o campañas electorales.

Entonces y en uso de la facultad reglamentaria que tiene este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, establecida en la fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, deberá emitir Lineamientos que regulen y vigilen el actuar de los servidores públicos que no se separen del cargo y que contiendan en el presente Proceso Electoral Local, con motivo de la respuesta que se realiza mediante el presente Acuerdo."

En este tenor, este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral local, de igual forma, la de expedir los lineamientos necesarios para tutelar los principios rectores de la misma, en este caso en particular es menester que este Consejo General, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales expedir los "Lineamientos que regulan y vigilan el actuar de las y los servidores públicos que no se separen del cargo y que contiendan en el proceso electoral local ordinario 2020-2021"; los cuales reglamentarán el manejo de los recursos públicos materiales y económicos durante el Proceso Electoral en curso.

IV. Análisis. Como se hace referencia en el apartado anterior, mediante el Acuerdo ITE-CG 44/2021, este Consejo General dio respuesta a la solicitud presentada por diversas y diversos diputadas y diputados locales, miembros de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de donde se desprende lo siguiente:

[&]quot;... Para las y los diputados que actualmente nos encontramos en funciones y que aspiramos a contender en el actual proceso electoral ordinario como candidatos y candidatas a presidir nuestro respectivo ayuntamiento, ¿existe obligación constitucional o legal expresa para separarnos del cargo como requisito de elegibilidad?
(...)

PRIMERO. - Tenernos por presentes ejerciendo nuestro derecho de petición, en materia política.

SEGUNDO. -Dar respuesta, de manera fundada y motivada, a la consulta que se formula en la presente misiva y conforme a la garantía de seguridad y certeza jurídica, brindar respuesta a la brevedad, ya que, en su caso, de ser necesario, tengamos el tiempo necesario para ejercer nuestro derecho a la tutela judicial."

Debido a que el cuestionamiento que se planteó, es respecto a si existe **la obligación constitucional o legal expresa** de las y los diputados locales para separarse del cargo para poder participar en la elección de integrantes de ayuntamientos, se citó el marco jurídico aplicable para los supuestos de inelegibilidad, siendo este el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Analizado el marco jurídico aplicable se llegó a la conclusión que la respuesta a Diputadas y Diputados solicitantes, en relación a la ordenanza de separación del cargo como requisito sine qua non para la obtención de registro a candidatura para la elección de integrantes de ayuntamiento, no se advierte que se haga mención **expresa** en ninguno de los apartados del marco jurídico citado, respecto al imperativo en que una diputada o diputado Local (en funciones) tenga que separarse del cargo que ostenta, como condicionante para acceder a una candidatura.

Lo anterior en relación con la Jurisprudencia 14/2019, aprobada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: "DERECHO A SER VOTADO. EL REQUISITO DE SEPARACIÓN DEL CARGO DEBE ESTAR EXPRESAMENTE PREVISTO EN LA NORMA. —

Por lo que, se determinó la instrumentación de los lineamientos objeto del presente acuerdo, esto en relación a la equidad en la contienda electoral.

Por lo tanto, del análisis y la interpretación de los artículos 95, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 2 y 51, fracciones I, II, VIII, y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante su Consejo General ciñe dentro de sus atribuciones vigilar que durante los procesos electorales se cumpla con los principios de constitucionalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, siendo estos principios rectores del derecho electoral, razón por la cual, el legislador lo dotó de facultades para expedir los lineamientos generales que, sin restringir o afectar los derechos político-electorales de los distintos actores políticos, teniendo como fin por ejemplo evitar que los diputados y las diputadas locales en funciones que no se separen del cargo, realicen prácticas indebidas en la utilización de los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a su favor o en contra de determinado partido político, coalición, candidatura común, aspirante o candidatura, para el cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 párrafo primero y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; artículo 449 numeral 1 Inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De lo antes expuesto, es de vital importancia señalar que el principio de equidad en la contienda resulta imprescindible en la búsqueda del fin máximo de la democracia, preservar el Estado de derecho; razón por la cual y con el fin de procurar la prevalencia del resto de los principios máximos en materia electoral: legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo, máxima publicidad; en consecuencia evitar que se den las condiciones para que funcionarias y funcionarios públicos realicen prácticas indebidas en la utilización de los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir consecuentemente en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a su favor o en contra de determinado partido político, coalición, candidatura común, aspirante o candidatura.

En este sentido, los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y el artículo 24, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala fracciones I, III, IV y VI disponen que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, las cuales se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, bajo ese contexto, este Instituto contribuirá en el desarrollo de la vida democrática, garantizando la celebración periódica y pacífica de dichas elecciones, así como el ejercicio de las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales, velando en todo momento por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Ahora bien, en este tenor el artículo 23 inciso C de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que todos los ciudadanos deben gozar de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país; es así y como ya fue expuesto en apartados anteriores de este acuerdo, que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante su Consejo General, emite los lineamientos necesarios en aras de proteger los derechos políticos-electorales de todas las ciudadanas y los ciudadanos que participan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

Ahora bien, en el sistema electoral mexicano, los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en el uso de recursos públicos deben observarse en todo momento, siendo de manera progresiva y constante el escrutinio en la medida que se desarrollan las fases que serán fundamentales para que la ciudadanía se informe y decida sobre la opción política en favor de quién votará, razón por la que resulta indispensable que exista un clima de absoluto respeto a los principios democráticos; en este sentido el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene el deber de vigilar y sancionar en su caso, cualquier acción u omisión que afecte a dichos principios, lo cual, se le confiere por mandato constitucional y legal; al ser el órgano encargado de contribuir al desarrollo de la vida democrática, vigilar el adecuado desenvolvimiento de las contiendas electorales y el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.

En consecuencia, la protección a los derechos político electorales debe ser total, más aun, cuando se trata sobre el manejo de presupuesto público en temporada electoral, en este tenor, tal como lo establece el marco jurídico aplicable, pueden generarse consecuencias que van desde sanciones hasta nulidades de elecciones, precisamente por la falta de tutela y respeto de los principios fundamentales en nuestro sistema electoral; tal como lo Establece la Sala Regional de la Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SCM-JRC-5/2021, que establece:

...En efecto, la Sala Superior, ha sostenido que el principio de imparcialidad y equidad en la contienda, en relación con las y los servidores públicos implica, entre otros, la garantía de que los recursos públicos no serán empleados con fines políticos o electorales, y, por otro lado, que no deben realizar actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía. En específico, se considera que existe afectación al principio de imparcialidad, cuando las personas del servicio público, en ejercicio de las funciones propias de su cargo, realizan actividades que pueden derivar en un beneficio hacia alguna persona aspirante, precandidata o candidata, o partido político. Así, la Sala Superior ha establecido, en torno al principio de imparcialidad, que las y los servidores públicos tienen la obligación constitucional de observarlo permanentemente y, con especial atención, durante las contiendas electorales. Cabe destacar que las obligaciones referidas no son exclusivas del sistema jurídico mexicano, ya que es una preocupación que se comparte a nivel internacional la necesidad de establecer medidas para imponer a los servidores(as) públicos(as) las obligaciones de conducirse con neutralidad e imparcialidad, con el fin de respetar la equidad en las contiendas electorales.

La vulneración al principio de imparcialidad con impacto en las contiendas electorales puede dar lugar a consecuencias que van desde la actualización de delitos o faltas en materia de responsabilidades políticas o administrativas, hasta la nulidad de una elección.

Es importante destacar que la SCJN ha considerado que, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de la ciudadanía y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y, sin que exista en modo alguno influencia de otros Poderes del Estado o de otras personas".

Conforme al estudio del razonamientos de la autoridad jurisdiccional, así como del marco normativo vigente, se visualiza la competencia de este Consejo General, la cual es motivada en la necesidad de establecer una serie de Lineamientos que contribuyan a evitar violaciones a los principios de equidad e imparcialidad; en la contienda electoral el uso indebido de recursos públicos; así como a la utilización de programas sociales y de sus recursos con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político, coalición o candidatura en particular. Para ello, es necesario establecer parámetros que permitan a los actores políticos que concurren a participar en la contienda electoral, contar con reglas y principios claros que delimiten su actuar. Solo actuando de esta

forma, las autoridades electorales podremos generar el pleno convencimiento de las fuerzas políticas y la ciudadanía, en la fidelidad y veracidad de los resultados del Proceso Electoral, sembrando así un ambiente de confianza en todos quienes participan dentro de los comicios.

De esta manera, se evita que queden vacíos interpretativos y dudas respecto a los criterios tendientes a garantizar la imparcialidad en el uso de recursos públicos y la equidad de la contienda, por lo anterior, con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe aplicar las disposiciones de dicha ley, en el ámbito de sus competencias. Además, en aras de lograr dicho objetivo, es pertinente reforzar la difusión de las premisas que se mencionan más adelante, mediante campañas de información, orientadas a prevenir, sancionar y, en su caso, contribuir a erradicar dichas prácticas.

Es menester señalar que el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece:

- "1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:
- c) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- d) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;
- e) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución:
- f) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, y
- g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley."

Por su por parte la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en su artículo 351, lo que se transcribe a la letra:

Artículo 351. Constituyen infracciones de las autoridades y servidores públicos de los poderes de la Federación, del Estado, o de otras entidades federativas, órganos de gobierno municipal, órganos autónomos y cualquier otro ente público:

I. Incumplir la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por la autoridad electoral;

- II. Difundir por cualquier medio, propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- III. Efectuar aportaciones del erario público a partidos políticos, coaliciones, aspirantes, candidatos, aspirantes a candidatos independientes o candidatos independientes a cargos de elección popular; o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por esta Ley y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala;
- IV. Asistir dentro del horario laboral a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes, precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes o candidatos a cargos (sic) elección popular;
- V. Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales a cambio de la promesa del voto a favor o para apoyar la promoción de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato, aspirante a candidato independiente o candidato independiente a cargo de elección popular;
- VI. Incumplir el principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
- VII. Difundir propaganda durante los procesos electorales, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;
- VIII. Utilizar programas sociales y sus recursos, del ámbito federal, estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; (REFORMADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2016)
- IX. Realizar actos de promoción previos al proceso electoral;

(ADICIONADA, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2016) IX Bis. Realizar actos u omisiones que constituyan violencia política en contra de las mujeres; y

X. Incumplir cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley, en la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, y demás ordenamientos legales aplicables.

Cuando se trate de autoridades y servidores públicos de los poderes de la federación o de otras entidades federativas, se dará vista, además, al superior jerárquico o a la autoridad competente, para los efectos legales del caso.

Por lo expuesto en párrafos anteriores, se concluye que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones como árbitro electoral debe garantizar que se celebren elecciones libres y auténticas, por

ende, dicha premisa es indispensable en todo sistema democrático, en donde sea el voto de los electores lo que legitime el acceso a los cargos de elección popular, resultado de una contienda equitativa.

El objetivo central de la emisión de estos Lineamientos, es establecer reglas claras con el fin de otorgar certeza a las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y que pretendan participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativo, que propicie elecciones observado el estado de derecho que permita a la ciudadanía emitir un voto libre e informado.

Además, evitar la difusión de propaganda que se realice o divulgue en cualquier medio, que implique promoción o posicionamiento de una persona para la obtención de una candidatura de manera anticipada a los tiempos establecidos y, en su caso, el voto en el Proceso Electoral Local ordinario 2020–2021.

Asimismo, salvaguardar la equidad en la contienda para quienes participan en un Proceso Electoral, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado, por ser servidora o servidor público en funciones.

Los presentes Lineamientos no restringen los derechos políticos electorales a los servidores públicos que no se separen del cargo, sino más bien busca, que estos no se vean favorecidos con el voto o apoyo de la ciudadana para alcanzar una candidatura y a la postre un cargo de elección popular, por el hecho de ser servidor público.

Se debe decir que el circunscribir la difusión de cualquier propaganda, mensaje o expresión de promoción realizada en cualquier medio de difusión, fuera de los plazos electorales previamente establecidos o a las reglas establecidas en el marco normativo citado en el presente Acuerdo, con envestidura de servidor público violentaría la equidad en la contienda. Además, se busca establecer los medios de control para prevenir e inhibir el uso indebido de los recursos públicos en la contienda electoral, en detrimento de la equidad en la contienda.

En este sentido, los Lineamientos de ninguna forma tienen como objetivo acotar, limitar o restringir la libertad de expresión de los actores políticos o de quienes aspiren a contender en las elecciones por un cargo de elección popular, pues su finalidad es evitar la intromisión de factores o actores externos que rompan la equidad en la contienda electoral, es decir, pretenden crear las condiciones que eviten que el poder económico sustituya el debate e intercambio de propuestas entre los contendientes electorales como factor que determine las preferencias electorales de la ciudadanía o bien, el posicionamiento de los partidos políticos como entes de interés público cuya finalidad es promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática del país o servidores públicos.

De igual manera, se considera pertinente enfatizar que lo establecido en los Lineamientos, aplica a las y los servidores públicos en funciones y que la ley no determina expresamente

deban separarse del cargo, se apeguen a los principios imparcialidad y equidad que rigen la contienda electoral, cuando en el ejercicio de su cargo, se abstengan de utilizar su envestidura con fines proselitistas, en aras de salvaguardar los principios de referencia.

Dicho lo anterior, debe establecerse dicho desapego siempre que no estén realizando sus funciones y atribuciones como servidores públicos, respecto de:

- a) Los recursos inmobiliarios, mobiliarios, de transporte, de gestión y comunicación social, asistencia legislativa, entre otros, cualquiera sea su denominación, de los que goza en virtud de su cargo público.
- b) Al personal que los y las asisten en sus funciones.
- c) Las transmisiones públicas, tales como las sesiones de pleno, comisiones, comités, grupos de trabajo y eventos en general con motivo del ejercicio de su función, entre otras, con el fin promocionarse y hacer proselitismo.

Respecto a los informes de labores, la Sala Superior, en la Tesis LXXVI/2015, de rubro: "INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. SU CONTENIDO DEBE ESTAR RELACIONADO CON LA MATERIALIZACIÓN DEL ACTUAR PÚBLICO, ha señalado que el contenido de los informes de labores debe estar relacionado con la materialización del actuar público. En esa medida, los programas, planes y proyectos atinentes a esa labor, deben relacionarse con las actividades desarrolladas durante el año que se informa, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto. De modo que la inclusión de la imagen, voz o símbolos que identifiquen a quien lo rinde, deberá ocupar un plano secundario, sin que la difusión del informe constituya un espacio que genere propaganda personalizada con el propósito de influir en la competencia entre las diversas fuerzas y actores políticos.

Asimismo, se toma como referente lo señalado por Sala Superior en la Tesis XIII/2017, de rubro: "INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS y VEDA ELECTORAL" se desprende que en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios.

De acuerdo con lo anterior, la información pública de carácter institucional puede difundirse en portales de Internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocione a alguna persona funcionaria pública o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

Además, de las jurisprudencias y tesis relevante del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: 15/2015, de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA; Jurisprudencia 19/2019, de rubro: "PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL; y Tesis XXXV11112015, de rubro: "MEDIDAS CAUTELARES. LA PROBABLE PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN LA PROPAGANDA DE PARTIDOS POLÍTICOS ES SUFICIENTE PARA SU ADOPCIÓN.

Por ello, se considera una medida idónea, proporcional y razonable a los fines que se persiguen, en la celebración de la contienda electoral ante un marco de equidad e igualdad, favoreciendo a unas elecciones libres, auténticas y justas, que fomenten el ejercicio del voto libre para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo en el Estado de Tlaxcala, derivado de procesos democráticos, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea la que determine a los gobernantes.

Es así, que atendiendo la naturaleza legal que guarda el desempeño de sus funciones, este Consejo General estima oportuno emitir los "Lineamientos que regulan y vigilan el actuar de los servidores públicos que no se separen del cargo y que contiendan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, a fin de garantizar la equidad en la contienda" que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, Ley General de Responsabilidades de Los Servidores Públicos, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; tienen por finalidad la protección de los derechos políticos- electorales de las Ciudadanas y Ciudadanos que participen en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021.

Por lo que se emiten los:

LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL ACTUAR DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE NO SE SEPAREN DEL CARGO Y CONTIENDAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 A FIN DE GARANTIZAR LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA.

- 1. Constitucionalmente se encuentra prohibido que las y los servidores públicos que tengan bajo su responsabilidad recursos públicos los utilicen para influir en los procesos electorales.
- 2. Los programas sociales no pueden ser utilizados para condicionar el voto o influir de forma alguna en las contiendas electorales.

- 3. En el desarrollo de los procesos electorales las y los servidores públicos que no se separen del cargo, deberán actuar con estricto apego al principio de imparcialidad en el uso de los recursos, de tal forma que se evite cualquier tipo de injerencia en las contiendas electorales.
- 4. Las personas servidoras públicas, que no se separen del cargo deberán abstenerse de realizar empadronamiento, afiliación o incorporación de ciudadanas y ciudadanos a programas sociales que impliquen transferencia de recursos públicos a partir del inicio de la veda electoral hasta la jornada electoral.
- 5. Las personas servidoras públicas que no se separen del cargo y participen en la contienda electoral, deberán abstenerse de:
 - a) Efectuar aportaciones provenientes del erario público a sus campañas electorales.
 - b) Asistir a cualquier evento o acto público, gira, mitin o acto partidista, cuando su asistencia traiga como consecuencia el uso de recursos públicos.
 - c) Hacer uso de fondos específicos, así como recursos públicos (personal, vehículos, infraestructura, teléfonos, computadoras, etc.), para fines electorales, ya sea para favorecer o perjudicar a algún partido político, coalición, candidatura o su campaña electoral.
 - d) Utilizar redes sociales y portales institucionales, para inducir o coaccionar a otras personas servidoras públicas o a la ciudadanía en general, para votar a su favor o en contra de alguna candidatura, partido político, coalición o candidatura común
 - e) Expresar con motivo de su encargo, a través de cualquier medio, (incluso en ejercicios que correspondan a la actividad periodística) expresiones que tengan como propósito favorecer o afectar alguna candidatura, partido político, coalición, candidatura común o su campaña, en demérito de los principios de neutralidad y equidad de la contienda.
 - f) Condicionar obra o recursos de programas gubernamentales y acciones institucionales de beneficio social, a cambio de apoyar la promoción de su campaña o de determinada candidatura, partido político, coalición o candidatura común a cambio de la promesa del voto.
 - g) Realizar campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales, con excepción de las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia, en caso de que les competa realizar dicha campaña, dentro del periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral.
 - h) Efectuar la entrega de bienes y servicios en fechas distintas a las aprobadas en las reglas de operación de los programas sociales o acciones institucionales de beneficio

- social, así como a personas no empadronadas o deficitarias del programa o acción respectivas.
- i) Hacer entrega de los beneficios de los programas sociales en eventos masivos durante el periodo de campaña y hasta la jornada electoral o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.
- j) Crear redes ciudadanas que operen en el territorio del Estado de Tlaxcala, para promover los programas sociales y acciones gubernamentales; dentro del periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral.
- k) Utilizar y aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres y protección civil; dentro del periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral, siempre que sean de su competencia.
- Establecer nuevos programas y acciones sociales con impacto presupuestal que no se hubieran planificado como parte del ejercicio presupuestario. Dichos programas y acciones pueden calificarse como uso indebido de recursos públicos.
- m) Realizar empadronamiento, afiliación o incorporación de ciudadanas y ciudadanos a programas sociales que impliquen transferencia de recursos públicos a partir de la veda electoral hasta la conclusión de la jornada electoral.
- n) Realizar cualquier conducta contraria a la normativa electoral, relacionada con el uso de recursos humanos, materiales y financieros públicos que tengan como propósito la difusión o promoción de acciones de gobierno, de candidaturas, partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes.
- o) Utilizar oficinas de gobierno, casas de gestión ciudadana y cualquier espacio físico que sea sostenido con recursos públicos, para realizar, almacenar o distribuir propaganda electoral o para ser utilizada como casas de campaña. Esto se extiende a personas que, siendo servidoras públicas, colaboren o trabajen con quienes contiendan sin separarse del cargo. Tratándose de que contiendan por la reelección, el Instituto Electoral, por conducto del área competente, podrá realizar visitas de verificación a las oficinas de gobierno, legislativas y casas de gestión destinadas para el ejercicio de sus funciones.
- p) Asimismo, deberán garantizar que en los portales de Internet a su cargo y en las cuentas institucionales en redes sociales se proporcione la información permitida por la Ley y, por ningún motivo, se fije postura a su favor o en contra de alguna candidatura, partido político, coalición o candidatura común.
- q) Las demás que atenten contra la equidad en la contienda electoral.

- 6. Si una persona servidora pública que no se separe del cargo y participe en la contienda electoral, decide abrir una oficina específica para su actividad proselitista, deberá informar de ello al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, indicando la ubicación de la misma; los servicios que proporcionará y horarios de atención.
- 7. Las y los servidores públicos que no se separen del cargo y participen en la contienda electoral, para la etapa de campaña electoral deberán entregar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, un calendario de actividades de campaña que tenga previstas, las cuales podrán cotejarse para verificar el desarrollo de las mismas y que no están utilizando indistintamente su calidad de servidores públicos con la de candidato o candidata, aunado a que todas esas actividades deberán estar claramente identificadas con una leyenda perceptible a simple vista sobre el proceso de campaña, calendario que deberá informar con siete días de anticipación a la celebración de los eventos proselitistas, término señalado en relación a lo establecido en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- 8. La información a que se refiere los numerales 6 y 7 podrán ser verificados por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, sin aviso previo, con la finalidad de obtener información y detectar posibles actos o prácticas inusuales o irregulares.
- 9. La verificación a que se hace referencia en el numeral anterior, se realizará por el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en ejercicio de su facultad de oficialía electoral, o a través de los Consejos Distritales y Municipales u otros servidores públicos de este Instituto, cuando sea delegada dicha facultad, de conformidad con los artículos 72 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 2 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobado mediante el Acuerdo ITE-CG 27/2015.
- 10. Las candidaturas, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y la ciudadanía podrán presentar ante la Secretaría Ejecutiva, las quejas que consideren pertinentes, por las conductas o hechos que pudieran constituir violaciones a la normativa electoral, aportando las pruebas o indicios correspondientes y precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente se suscitaron.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los "Lineamientos para regular el actuar de las y los servidores públicos que no se separen del cargo y contiendan en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, a fin de garantizar la equidad en la contienda", de conformidad con el considerando IV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, a las diputadas y diputados que se hace referencia en el Acuerdo ITE-CG 44/2021, en el domicilio que tengan señalado para tal efecto y por medio de correo electrónico.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a los miembros de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Publíquese el punto **PRIMERO** y los "Lineamientos para regular el actuar de las y los servidores públicos que no se separen del cargo y contiendan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 a fin de garantizar la equidad en la contienda", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones